**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRABAJO SOCIAL**

**MANIZALES - CALDAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESO DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL. -PRESUNTA INTERDICTA INTITUCIONALIZADA-.**

Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

**Proceso :** INTERDICCIÓN JUDICIAL POR

DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA

**Radicado :** 17001-31-10-006-2018- 00521-00

**Solicitante :** MARÍA CRISTINA SOTO LA ROCHE

**Presunta Interdicta :** ARMIDA LA ROCHE DE SOTO

**OBJETIVO**

Visita social (sic) a la residencia de la señora ARMIDA LA ROCHE DE SOTO a efectos de verificar sus condiciones personales, familiares, económica, sociales y demás.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Visita domiciliaria a la institución “Hogar Vivir” ubicada en el barrio Belén de este municipio donde está ubicada la pretensa interdicta ARMIDA LA ROCHE DE SOTO. Entrevistas semi-estructurada, estructuradas e informales con la señora MARÍA CRISTINA SOTO LA ROCHE y el señor FERNANDO DORTTI Director y dueño de la institución e hija de la presunta incapaz.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto. Observación al entorno habitacional y residencial. Sistematización de la información.

**ANTECEDENTES**

La presunta interdicta ARMIDA LA ROCHE DE SOTO de 90 años de edad, quien se casó y tuvo tres hijos: JORGE ALBERTO, CARLOS FERNANDO MARÍA CRISTINA SOTO LA ROCHE, actualmente mayores de edad. Diagnosticada con Demencia Degenerativa Primaria. Se encuentra en el hogar de la señora Gloria Inés Ramírez Pulgarín quien está pendiente de todas sus necesidades y se encarga de su cuidado cuando sus hijos no están con ella y de quienes recibe un salario mínimo. Se le reconoció la pensión de sobreviviente al fallecimiento de su esposo CARLOS ENRIQUE SOTO fallecido el 11 de enero de 1982. Es propietaria de un 66.66% de un inmueble ubicado en el barrio La Arboleda de esta ciudad, tiene tres (3) títulos a término en el Banco Surameris, Colombia y de Bogotá. Se solicita la interdicción de la presumible incapacitada y se nombre a su hija solicitante como Guardador por ser persona idónea para hacerlo.

**IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITANTE A CURADORA Y ENTREVISTADA**

Nombre : MARÍA CRISTINA SOTO LA ROCHE

Ocupación : Administración de Edificios

Pensionada $1.500.000

Edad : 68 años

Cédula de ciudadanía : 24302453

Parentesco con la P. Interdicta : Hija

**IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Nombre : ARMIDA LA ROCHE DE SOTO

Fecha de nacimiento : 10 de noviembre de 1928

Edad : 90 años

Diagnóstico médico : Demencia Degenerativa Primaria

Enfermedad de Alzheimer

Desde cuándo padece la enfermedad:Hace año y mediose recrudeció su

Enfermedad

Domicilio:Institución “Hogar Vivir”

Carrera 24 Nro. 55 A-32

Barrio Belén

Celular 310 693 05 01

**ASPECTOS RELEVANTES DE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Conoce las personas que han asumido su cuidado personal: Considerando la necesidad de ubicarla en una institución por su enfermedad desde agosto de 2018 hasta el 23 de febrero de 2019 estuvo en una casa donde la cuidaban, el 24 e igual mes y año fue reubicada al “Hogar Vivir” donde tiene mejor acompañamiento, cuidados y tranquilidad.

Trato brindado en dicha institución: Excelente, allí tiene alojamiento, arreglo de ropa y alimentación, visitas todos los días a la hora que se desee. Acompañamiento las 24 horas del día por personal capacitado (enfermeras), le proporcionan unas adecuadas condiciones de vida.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si, Servicios de Salud de la

Nueva Eps

Sabe si está medicada, que entidad le suministra los medicamentos o cómo lo adquiere? Está medicada y los medicamentos se los proporciona su Eps, próximamente tendrá servicio de -Visita Domiciliaria- Médico En Casa, terapias además le proporcionaran los pañales.

Qué bienes Posee: Pensión de sobreviviente a la muerte de su esposo de $828.000, y el 66.66% de un inmueble ubicado en el barrio La Arboleda, tres (3) títulos a término en el Banco Surameris, Colombia y de Bogotá. Cada dos meses retira $2.000.000. Cada uno de sus hijos mensualmente le suministra $300.000.

Por qué considera se le puede nombrar como curadora de su progenitora -Pretensa Interdicta- y a quién sugeriría como suplente y por qué? Ella, porque es quien ha estado pendiente de su señora madre, vive aquí en Manizales, dispone de tiempo, no tiene personas a cargo, por ser la hija mayor siempre fueron muy unidas, atiende, entiende y comprende su estado demencial porque necesita afecto y comprensión.

Sugiere como curador suplente a su hermano JORGE ALBERTO SOTO LA ROCHE -de 66 años de edad, Ingeniero Civil, pensionado- e hijo de la pretensa interdicta.

**FICHA TÉCNICA INSTITUCIÓN “HOGAR VIVIR”**

**IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADO**

Nombre : FERNANDO DORTTI

Cargo : Director y dueño de la institución

Relación con la P. interdicta : Ninguna

OBJETIVO DE LA INSTITUCIÓN : Crearle un ambiente cálido a los adultos mayores de tal manera que se sientan acompañados en un medio familiar, de respeto y cariño.

POLITICAS Y/O LINEAMIENTOS : Las establecidas por la Secretaria de Salud y la Dirección Territorial de Salud de Caldas para tales centros institucionales.

PLANTA DE PERSONAL:

Directores y dueños – FERNANDO DORTII

Dra. DANIELA VELÁSQUEZ – Médica.

Una (1) enfermera Superior y dos (2) Enfermeras Auxiliares en turnos rotativos para cubrir las 24 horas del día.

Dieta ajustada a cada necesidad a cargo de la directora y médica.

Dos (2) empleados para servicios generales, uno (1) por la mañana, (1) por la tarde.

CARACTERISTICAS DE LA INSTITUCIÓN : Casa de dos plantas, 5 niveles

09 habitaciones cada una con baño

Áreas comunes: 2 comedores, 2

Comedores, 1 oratorio, 1 terraza

Estación de Enfermería

(Historias Clínicas y

Medicamentos

ESTRATO : Cinco (5)

NÚMERO DE INSTITUCIONALIZADOS : 06; 3 hombres y 3 mujeres

QUIÉN HIZO LAS GESTIONES PARA INTITUCIONALIZARLA: Su hija

MARÍA CRISTINA SOTO

TIEMPO QUE LLEVA INSTITUCIONALIZADA: Desde el 24 de febrero de 2019.

REQUISITOS DE INGRESO: Afiliado a una Eps (Nueva Eps)

y a EMI. Tener un acudiente.

Emi $45.000

MENSUALIDAD: **$1.500.000.**

OTROS GASTOS P. INTERDICTA: Pañales (2 pacas al mes, $50.000 cada una

**$100.000**

Implementos de aseo

**$120.000**

Predial inmueble -anual- $3.900.00

**$325.000**

QUIÉN SE ENCARGA DE SU PAGO: Recursos propios: Pensión de

Sobreviviente **$828.000**

Mensualidad de cada uno de sus

Hijos $300.000, **$900.000**

Intereses de 3 títulos a términos

Cada tres meses $2.000.000, **$667.000**

CUÁLES SON LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA INSTITUCIÓN:

Hospedaje, arreglo de ropa.

Alimentación, recreación (pintar,

Y juegos de mesa: dominó, parqués),

Servicio de enfermería las 24

Horas del día.

TIENE VISITAS, COMO ESTÁN REGULADAS: No hay horario establecido, la

Pueden visitar todos los días y

A cualquier hora.

CON QUÉ FRECUENCIA LA VISITAN Y QUIÉNES: Su hija MARÍA CRISTINA

Todos los días

APRECIACIÓN FÍSICA DE LA PRESUNTA INTERDICTA: Buena presentación personal, cuando se llegó a la visita domiciliaria estaba acostada -su estado habitual- por su padecimiento de artrosis degenerativa, cuando se estaba hablando con su hija decía ciertas incoherencias,

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

La institución donde actualmente y desde el 24 de febrero de esta anualidad está interna la pretensa interdicta ARMIDA LA ROCHE DE SOTO está situada en el barrio Belén de este municipio, denominada “Hogar Vivir”. Casa grande, estrato cinco (5), de dos plantas y cinco niveles, consta de nueve (9) habitaciones, cada una con baño privado y closet -una para cada uno de los internos-, muy bien distribuidas y organizada, en este caso 6 “abuelos” -como allí los denominan-, tres (3) hombres y tres (3) mujeres -incluido la señora ARMIDA-, cuyo cuarto está acondicionado por los directivos de dicho centro asistencial, posee cama, nochero, escaparate; estancia donde impera el orden con ventana hacia la calle. Además cuenta con áreas comunes como son dos (2) salas de estar o televisión, dos (2) comedores, estación de enfermería, lugar donde están las historias clínicas y medicamentos de los allí institucionalizados; cocina integral amplia, pequeño oratorio, patio de ropas, terraza hacía la calle.

Las condiciones ambientales e higiénicas de este centro institucional son excelentes.

El objetivo de este hogar es crear un ambiente cálido a los adultos mayores de tal manera que se sientan acompañados en un medio familiar, de respeto y cariño.

Sus políticas o lineamientos son las establecidas por la Secretaria de Salud y la Dirección Territorial de Salud de Caldas para tales centros institucionales. Propender por el bienestar permanente de sus usuarios apoyados en la red familiar. La planta de personal está conformada por dos (2) directores y/ dueños, una (1) enfermera Superior, dos (2) auxiliares de enfermería con turnos rotativos para cubrir las 24 horas del día y dos empleadas para servicios generales, uno (1) en la jornada de la mañana y otro en la tarde.

Los requisitos para su vinculación al centro es estar afiliada a una Eps -en este casa Nueva Eps- y a Emi (por este concepto paga $45.000) y tener un acudiente –su hija MARÍA CRISTINA-, los cuales cumplía la presunto interdicta al momento del ingreso.

La mensualidad del “Hogar Vivir” es de **$1.500.000**, entre otros costas al mes de la presunta incapaz están: Pañales -dos (2) pacas al mes, cada una $50.000- **$100.000,** implementos de aseo **$120.000**, se tiene como otro gasto de la señora ARMIDA el predial del inmueble que posee -el cual tiene sus muebles y enseres, por lo tanto no está alquilado- anual de $3.900.000, **$325.000** mensual.

Egresos asumidos con la pensión supérstite recibida por la presunta incapaz de **$828.000**, mensualidad DE $300.000 proporcionada por cada uno cada uno de sus hijos JORGE ALBERTO, CARLOS FERNANDO y MARÍA CRISTINA SOTO LA ROCHE, es decir **$900.000** e intereses de tres (3) títulos a término -cada tres meses- de **$2.000.000**.

En dicho hogar institucional le brindan a la presumible incapaz cinco (5) alimentos diarios (desayuno, medias nueve, almuerzo, algo, comida y/o merienda) dieta ajustada a cada necesidad, alojamiento, arreglo de ropa o lavandería, recreación o actividades lúdicas (juegos de mesa: parqués, dominó, etc.). La rutina diaria de la institución referenciada va desde las 8:30 a.m. en que se levantan hasta las 6 ½ p.m. en que se acuestan; no hay ningún horario establecido para las visitas de sus familiares y parientes, lo pueden hacer todos los día y a cualquier hora, su hija MARÍA CRISTINA postulada a curadora la frecuenta todos los días.

La entrevistada -MARÍA CRISTINA- refiere que sus hermanos han estado pendientes de su señora madre ARMIDA -pretensa interdicta- prodigándole atenciones además de visitarla.

Argumenta la indagada se le puede nombrar como Curadora Principal de su mamá porque es quien ha estado pendiente de ella, por vivir aquí en Manizales, dispone de tiempo porque no tiene personas a cargo, por ser la única hija mujer siempre fueron muy unidas, entiende y comprende su estado demencial en que necesita afecto y comprensión.

De ser nombrada en dicho cargo continuaría como hasta ahora con responsabilidad y compromiso.

Sugiere como Curador Suplente a su hermano JORGE ALBERTO SOTO LA ROCHE de 66 años de edad, ingeniero industrial, pensionado, quien también vive en esta ciudad, igualmente ha preocupado por su bienestar y la apoya económicamente.

**CONCEPTO SOCIAL**

Se percibe el interés de la señora **MARÍA CRISTINA SOTO LA ROCHE** de proteger a su progenitora en presumible estado de incapacidad **ARMIDA LA ROCHE DE SOTO** en virtud a su diagnostico de Alzheimer, padecimiento caracterizado por pérdida progresiva e irreversible de sus facultades físicas y cognoscitivas por lo cual requiere de atención especial y tratamiento especializado.

La solicitante a Curadora señora **MARÍA CRISTINA SOTO LA ROCHE** es hija legítima de la pretensa interdicta, residente en de este municipio. La situación económica de su hogar es adecuado donde las necesidades alimenticias son cubiertas cómodamente por lo percibido por su pensión.

La prenombrada postulada a guardadora -**MARÍA CRISTINA**- ha estado pendiente de que su señora madre supla sus requerimientos básicos alimenticios y la satisfacción de los mismos con recursos económicos de su presuntamente limitada progenitora como es su pensión supérstite, apoyo económico de sus tres (3) hijos JORGE ALBERTO, CARLOS FERNANDO y MARÍA CRISTINA SOTO LA ROCHE e intereses de tres (3) títulos bancarios a término -cada tres meses-, con lo que pagan la institución, pañales, vestuario e implementos de aseo, Emi (Emergencias Médicas Inmediatas) además del predial del inmueble que posee, lo que le permite mantener una aceptable existencia que es la pretensión de sus hijos, por ello también la ingresaron a la tan mencionada fundación “Hogar Vivir” por reunir todas las condiciones necesarias para una sana estadía, en un ambiente agradable donde todos los institucionalizados conforman una familia, denotándose que le están dando una buena destinación a sus aportes económicos -de los hijos-, administración de su mesada pensional e intereses títulos valores en procura de su bienestar.

En este caso, se detecta la dedicación y esmero de los señores **SOTO LA ROCHE** para brindarle a su señora madre **ARMIDA LA ROCHE DE SOTO** presuntamente en estado de discapacidad los cuidados y atenciones demandadas, prueba de ello es que están solicitando sea declarada interdicta en razón a su imposibilidad mental, se han apersonado de su acontecer diario, la ingresaron en una institución en la cual le proporcionan todo lo indispensable para un buen vivir; la visitan frecuentemente y están al tanto de que no le falte nada.

Por la afección mental diagnosticada a la Pretensa Interdicta **ARMIDA LA ROCHE DE SOTO** y su avanzada edad -90 años- que la incapacita para cuidar de su persona y para administrar correctamente sus bienes, lo que a su vez la hace vulnerable al peligro frente a cualquier negociación para con terceros es imprescindible el nombramiento de Curadores para que la representen en sus actos públicos y privados, pudiéndose considerar en este caso a su hija solicitante: **MARÍA CRISTINA SOTO LA ROCHE** como Curadora Principal porque de acuerdo a lo detectado en la visita domiciliaria e información suministrada -a la suscrita- viene demostrado idoneidad en sus actuaciones y en el adecuado manejo de su mesada pensional, salvaguardia de sus intereses económicos, vive en esta ciudad; además es de tener en cuenta que se tienen cariño lo que conlleva “buen trato y fuerte vínculo filial”, igualmente no la ha desamparado y le ha estado brindado apoyo, y principalmente porque es consciente de la responsabilidad y compromiso que le asiste en caso de ser designada Curadora.

Como Curador Suplente tener en cuenta a su hijo **JORGE ALBERTO SOTO LA ROCHE** -sugerido por la conferenciada- quien ha estado pendiente de que su señora madre esté bien y también la apoya económicamente.

Lo anterior, da a entender que los citados hermanos no sólo han cuidado y protegido a su progenitora -presumible incapacitada- sino que con ello han mantenido la “unidad familiar”, lo que se traduce en entendimiento al interior de esta familia.

Se concluye: Las condiciones ambientales, institucionales, económicas y sociales en que actualmente se encuentra la señora **ARMIDA LA ROCHE DE SOTO** (Pretensa Interdicta) en el “Hogar Vivir” son propicias, considerando que le están brindando la protección integral requerida de acuerdo a su discapacidad.

Además le proporcionan los requerimientos imprescindibles que propenden por su bienestar, seguridad, cuidado y atenciones en pos de mantener una buena calidad de vida, habida cuenta la pretensión de sus hijos, quienes están dispuestos a prodigarle a su progenitora todo lo indispensable con el ánimo de seguirle procurando un aceptable modus vivendi.

Como se puede apreciar nunca han desamparado a la pretensa incapaz **ARMIDA LA ROCHE DE SOTO** no solo porque la quieren sino como un deber moral que les asiste.

**NOTA**

Es de advertir que la información aquí registrada fue suministrada por la conferenciada, señora **MARÍA CRISTINA SOTO LA ROCHE** en calidad de hija y Guardadora postulada de su progenitora ARMIDA LA ROCHE DE SOTO -en presunto estado de discapacidad-,así comopor el Administrador de la Institución “Hogar Vivir”, por lo tanto el presente informe está circunscrito a la realidad encontrada al momento de practicar la visita domiciliaria y aludidas entrevistas, partiendo del principio de la buena fe.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social